

MÓDULO 2: USO DE LA FUERZA Y DETENCIONES

OBJETIVO DEL MÓDULO

Al finalizar este módulo, el estudiante describirá los principios, procedimientos e instrumentos del uso de la fuerza conforme al marco jurídico mexicano, identificando artículos, definiciones, secuencias operativas, obligaciones de registro, límites legales y sanciones aplicables por exceso o incumplimiento.

1. LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA (LUF)

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular el uso de la fuerza por parte de las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3

La ley regula el uso de la fuerza en:

- Prevención de delitos.
 - Protección de personas y bienes.
 - Conservación del orden público.
 - Actuación de autoridades marítimas y demás instituciones de seguridad.
-

2. PRINCIPIOS RECTORES DEL USO DE LA FUERZA

Legalidad

Artículo 4 LUF

El uso de la fuerza únicamente puede ejercerse cuando exista fundamento legal y respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Definición Operativa

La autoridad solo puede actuar cuando la ley expresamente lo autorice.

Necesidad

Artículo 5 LUF

La fuerza se utilizará únicamente cuando otros medios no violentos resulten ineficaces o manifiestamente imposibles de aplicar.

Definición Operativa

La fuerza representa el último recurso disponible.

Proporcionalidad

Artículo 6 LUF

La intensidad de la fuerza aplicada debe corresponder al nivel de resistencia o agresión enfrentada.

Definición Operativa

La respuesta de la autoridad no debe exceder el peligro existente.

Gradualidad

Artículo 7 LUF

El uso de la fuerza se aplicará de manera progresiva, utilizando primero medios menos lesivos.

Definición Operativa

La intervención aumenta conforme aumenta la resistencia.

Rendición de Cuentas (Accountability)

Artículo 8 LUF

Toda actuación debe estar sujeta a evaluación, supervisión y elaboración de informes detallados.

Definición Operativa

Toda intervención debe poder justificarse documentalmente.

3. PROCEDIMIENTOS DEL USO DE LA FUERZA

Advertencia Previa

Artículo 9 LUF

Antes de usar la fuerza, la autoridad debe emitir advertencia clara, audible y visible, otorgando tiempo razonable para obedecer.

Elementos Obligatorios

- Identificación como autoridad.
 - Orden clara.
 - Tiempo razonable de cumplimiento.
-

Identificación del Agente

Artículo 10 LUF

El agente debe portar identificación visible durante la intervención.

Evaluación Continua

Artículo 11 LUF

La amenaza debe evaluarse constantemente para determinar si la fuerza continúa siendo necesaria.

Auxilio Médico

Artículo 12 LUF

Toda persona lesionada deberá recibir atención médica inmediata.

Uso de Fuerza Letal

Artículo 13 LUF

La fuerza letal solo puede utilizarse cuando exista amenaza real, actual e inminente contra la vida y no exista otra alternativa razonable.

4. INSTRUMENTOS DEL USO DE LA FUERZA

Nivel 1: Persuasión

Artículo 14 LUF

Instrumentos autorizados:

- Comunicación verbal.
- Señales visuales.
- Luces.

- Megáfonos.

Objetivo:

- Desescalar el conflicto sin contacto físico.
-

Nivel 2: Control Físico

Artículo 15 LUF

Instrumentos autorizados:

- Técnicas de inmovilización.
- Llaves de control.
- Sujeción física.

Condición:

- Resistencia pasiva o negativa de cumplimiento.
-

Nivel 3: Incapacitación Temporal

Artículo 16 LUF

Instrumentos autorizados:

- Bastón PR-24.
- Aerosoles irritantes.
- Dispositivos electrónicos de control (Taser).
- Projectiles de impacto.
- Binomios K-9 controlados.

Prohibición Expresa

Quedan prohibidas:

- Técnicas de asfixia.
 - Compresión torácica.
 - Métodos que comprometan respiración o circulación.
-

Nivel 4: Fuerza Letal

Artículo 13 LUF

Instrumentos autorizados:

- Armas de fuego.
- Vehículos tácticos.
- Medios letales estrictamente necesarios.

Condición:

- Amenaza inminente contra la vida.

5. CUADRO DE GRADUALIDAD DEL USO DE LA FUERZA

| Nivel | Acción | Instrumentos | Condición de Aplicación | Obligación Posterior |
|--------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 1 | Persuasión | Voz, señales, megáfono | Primera respuesta | Escalar si falla |
| 2 | Control físico | Llaves, inmovilización | Resistencia pasiva | Identificación del agente |
| 3 | Incapacitación temporal | Taser, aerosoles, bastón | Resistencia activa | Atención médica obligatoria |
| 4 | Fuerza letal | Armas de fuego | Riesgo inminente de muerte | Informe detallado obligatorio |

6. DETENCIONES

Artículo 21 LUF

Las detenciones únicamente proceden en los siguientes casos:

- Flagrancia.
- Orden judicial.
- Riesgo inminente para la vida o seguridad.

7. PROCEDIMIENTO LEGAL DE DETENCIÓN

Paso 1: Informar Motivos

Artículo 22 LUF

La autoridad debe informar:

- Motivo de la detención.
 - Derechos constitucionales.
 - Derecho a comunicación con familiar o defensor.
-

Paso 2: Registro Nacional de Detenciones

Artículo 24 LUF

El registro deberá realizarse en un máximo de:

 **30 MINUTOS**

Paso 3: Puesta a Disposición

Artículo 25 LUF

La persona detenida deberá quedar a disposición inmediata del Ministerio Público o autoridad competente.

Paso 4: Traslado Digno

Artículo 26 LUF

El traslado debe realizarse:

- Sin violencia innecesaria.
 - Respetando dignidad humana.
 - Garantizando integridad física.
-

8. LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES (LRD)

Artículo 3

El Registro Nacional de Detenciones es:

- Único.
 - Centralizado.
 - Interoperable.
 - Obligatorio.
-

Principios

Artículo 4

- Legalidad.
 - Transparencia.
 - Actualización permanente.
-

Obligaciones Operativas

Artículo Obligación

- | | |
|----|---|
| 17 | Registrar datos en máximo 30 minutos |
| 18 | Compartir información entre autoridades |
| 19 | Actualizar liberación o fallecimiento |
| 20 | Consulta pública anonimizada |
| 23 | Sanciones por omisión |
-

9. TORTURA Y MALOS TRATOS

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura

Definición

Artículo 5 Fracción XVIII

La tortura consiste en causar dolor o sufrimiento físico o psicológico con fines de castigo, investigación, intimidación o discriminación.

Elementos Constitutivos

Artículo 7

Existe tortura cuando:

- Participa servidor público.
 - Existe sufrimiento físico o mental.
 - Hay finalidad específica ilícita.
-

Tentativa

Artículo 9

La tentativa de tortura también es punible.

Concurso de Delitos

Artículos 10 y 13

La tortura puede coexistir con otros delitos.

Tortura Física y Psicológica

Artículo 24

Incluye:

- Golpes.
 - Asfixia.
 - Amenazas.
 - Humillación.
 - Privación sensorial.
 - Violencia psicológica.
-

Sanciones

Artículo 26

Penas aplicables:

➔ 5 a 12 años de prisión

Además de:

- Destitución.
 - Inhabilitación.
 - Responsabilidad administrativa y penal.
-

10. CUADRO COMPARATIVO DE DETENCIONES

| Tipo de Detención | Procedimiento | Plazo de Registro | Autoridad Competente | Consecuencia por Omisión |
|--------------------------|--|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| Flagrancia | Informar derechos → Registrar → MP | 30 minutos | Ministerio Público | Multa y responsabilidad penal |
| Orden Judicial | Leer orden → Identificar → Traslado | Inmediato | Autoridad Judicial | Nulidad y responsabilidad |
| Riesgo Inminente | Advertencia → Fuerza proporcional → Registro | 30 minutos | Autoridad competente | Posible delito de tortura |

11. DEFINICIONES CLAVE PARA MEMORIZACIÓN

| Concepto | Definición |
|--------------------|---|
| Legalidad | Toda fuerza debe estar prevista en ley |
| Necesidad | La fuerza es último recurso |
| Proporcionalidad | No exceder amenaza existente |
| Gradualidad | Escalamiento progresivo |
| Advertencia Previa | Comunicación antes de intervenir |
| Flagrancia | Delito en ejecución o persecución inmediata |
| Registro Nacional | Base obligatoria de detenciones |

12. LISTA DE VERIFICACIÓN OPERATIVA

Antes, durante y después de una detención:

- ¿Existió fundamento legal?
- ¿Se realizó advertencia previa?
- ¿El agente estaba identificado?
- ¿La fuerza fue proporcional?
- ¿Se brindó atención médica?
- ¿Se registró en menos de 30 minutos?
- ¿Se notificó al Ministerio Público?

- ¿Se evitó trato cruel o tortura?

SÍNTESIS FINAL

El uso de la fuerza constituye una facultad excepcional del Estado y únicamente puede ejercerse bajo criterios estrictos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Toda actuación debe quedar documentada, justificada y sujeta a supervisión, ya que cualquier exceso puede generar nulidad de actuaciones, responsabilidad administrativa, sanciones penales e incluso delitos graves como tortura.

IDEA CLAVE FINAL

“La legitimidad del uso de la fuerza depende no de la capacidad coercitiva de la autoridad, sino de su estricto apego a la ley y a los derechos humanos.”